



PROYECTO DE LEY

El Senado y la cámara de Diputados

Artículo 1º. Sustitúyase el artículo 177º de la ley 20.744 , el que quedará redactado con el siguiente texto : **"Artículo 177º. Prohibición de trabajar. Conservación del Empleo.** *Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y **hasta noventa (90) días después del mismo.** Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de **completar los ciento treinta y cinco (135) días.** Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante o, por propia opción y en forma consensuada, podrá ser derivada en forma total o parcial a su cónyuge, o pareja conviviente. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencia prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as.*

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 208 de esta ley”.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. -



FUNDAMENTO

Señor presidente

El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 177° del Régimen de Contrato de Trabajo previsto por la ley 20.744, que regula licencia por maternidad. La iniciativa tiene dos (2) modificaciones al texto vigente.-

En primer lugar, extiende el período de licencia posterior al momento del parto, modificando los cuarenta y cinco (45) días que se prevén actualmente, y elevándolo a noventa (90) días. Justifica nuestra intención, que la madre pueda disponer de un período de descanso –mayor- más acorde a las necesidades fisiológicas, familiares y sociales que requiere la madre. Otra razón importante, que se agrega a la razón objetiva referida, es que el alargamiento del periodo licenciado, pone en un pie de igualdad a la inmensa mayoría de trabajadoras que son protegidas por esta norma frente a un número ya importante de universos de trabajadores estatales que ya gozan de períodos similares de protección.

En segundo lugar, la modificación hace extensivo de forma opcional y excluyente, este derecho al otro progenitor. Esta reforma, recoge en forma indubitable la condición de igualdad que la ley argentina pone en derechos y obligaciones para ambos progenitores.-

En razón a lo expuesto, solicito al resto de los legisladores acompañen al presente proyecto.